CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 065 de 2021

OBJETO:	Prestar servicios profesionales en la Subdirección de Gestión Ambiental, brindando apoyo y acompañamiento jurídico en las actuaciones de naturaleza precontractual, contractual y postcontractual en el marco de los proyectos 1, 3, 7, 8 y 9 del Plan de Acción Institucional.
CONTRATISTA:	JULIANA PÉREZ MORENO
IDENTIFICACIÓN:	1.087.989.272 DOSQUEBRADAS, RISARALDA
PLAZO:	150 DÍAS CALENDARIO
VALOR CONTRATO:	$ 17.500.000.oo M/CTE

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ MANUEL CORTES OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.004.388 expedida en Armenia, Quindío designado por Acuerdo No. 008 del 25 de octubre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, en calidad de Director General actuando según Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2020, en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, Entidad creada por la Ley 66 de 1964, transformada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra, la señora **JULIANA PÉREZ MORENO**, mayor de edad y vecina de Dosquebradas, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.087.989.272 de Dosquebradas, quien para los efectos legales de este Contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3, reza que los contratos de prestación de servicios son aquellos celebrados por las Entidades Públicas para el funcionamiento o administración de la Entidad. **2.** Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal h establece que este tipo de actos jurídicos son propios de la contratación directa. **3.** Que el Artículo 11, numerales 1 y 3 literal c de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los directores generales de las Corporaciones Autónomas para celebrar contratos, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva de los contratistas. **4.** Que este proceso de contratación se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario del Estatuto General previsto en la ley 80 de 1993, en el cual se justifica la modalidad de contratación directa a través del contrato de prestación de servicios. **5.** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión son aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. **6.** Que por parte de la Profesional Especializada de Talento Humano se expidió certificación de acuerdo a la Resolución

No. 1861 del 14 de Septiembre de 2020, en el cual consta que las actividades que se relacionan en el presente contrato se constituyen de apoyo para la gestión en el desarrollo de las metas institucionales, ya que los funcionarios de planta de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL** no son suficientes. **7.** Que la contratación por prestación de servicios se hace necesaria en LA CORPORACIÓN para el apoyo a las funciones constitucionales, legales y estatutarias a cargo de la Entidad. **8.** Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, numerales 11, 12 y 13 es un deber para la entidad, dar aplicación a los principios de economía, eficacia y eficiencia en las actuaciones administrativas, de donde se deriva la obligatoriedad de adoptar los tramites céleres y dar cumplimiento a sus deberes en el menor tiempo posible. **9.** Que el propósito principal de la Oficina Asesora Jurídica consiste en asesorar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el conocimiento y trámite de conceptos, fallos, recomendaciones y sugerencias en asuntos jurídicos que le corresponda resolver directamente al Director (a) General o a cualquier otra Dependencia de la Estructura Organizacional, bien por ser de su competencia directa o por delegación de funciones y, en general de todas las actuaciones que comprometan la posición institucional jurídica de la entidad, con respecto a las consideraciones legales que pudieran afectar el funcionamiento de la Corporación, garantizando su proyección legal, bajo una unidad jurídica interpretativa en defensa de los intereses patrimoniales. **10.** Que consecuente con lo anterior una de las principales funciones que le corresponde a la Oficina Asesora Jurídica es la gestión contractual, por lo que una vez adelantada la etapa precontractual, y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, legales y del Manual de Contratación, le asiste el deber de proyectar, elaborar, legalizar y publicar la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios. **11.** Que LA CORPORACIÓN no estimó necesario para el presente proceso contractual la consecución de diversas ofertas, por cuanto se trata de un contrato intuito persona, de lo cual se deja constancia en el presente acto jurídico. **12.** Que para dar cumplimiento a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la entidad para la suscripción y ejecución de este contrato de prestación de servicios profesionales, aprobó la Planeación Precontractual No. 43 de Fecha 08/02/2021, documento que hace parte integral del presente contrato. **13.** Que de igual manera se elaboró el estudio del sector previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en la etapa precontractual por la respectiva área. **14.** Que por parte de la profesional especializada, código 2028 grado 16, con funciones de Talento Humano, se realizó el estudio de idoneidad y experiencia de la CONTRATISTA, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **15.** Que mediante acuerdo No. 003 del 15 de mayo de 2020 ajustado por el acuerdo 004 del 30 de Junio de 2020, el Consejo Directivo de la Corporación aprobó el plan de acción cuatrienal 2020-2023 "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano", de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual pretende la protección del patrimonio ambiental y el fortalecimiento del servicio al cliente mediante la eficiencia en su quehacer misional y en los servicios que presta la entidad de manera oportuna. **16.** Que el Plan de Acción Institucional se justifica y fundamenta en el contenido de los instrumentos de planificación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Desarrollo Vigente, Ley 1955 de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja 2018-2038, el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Plan Nacional de Educación Ambiental, Políticas Nacionales en Gestión Integral del Recurso Hídrico, Políticas ambientales del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y la política de gestión integral del riesgo del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, estrategias

9 Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte ✉ servicioalcliente@crq.gov.co 🌐 www.crq.gov.co ✆ (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

ambientales nacionales, planes nacionales y regionales, Decreto No. 1076 de 2015 por el cual se Unifica el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente, entre otros, además de los Indicadores de Eficacia y Eficiencia establecidos por el Ministerio para evaluar las CARS, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como lo establece la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. **17.** Que actualmente, CRQ cuenta con el "Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, 2020- 2039, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA", aprobado mediante Acuerdo N° 002 del 19 de Febrero de 2020 del Consejo Directivo de la entidad. **18.** Que la entidad para el desarrollo de sus funciones y por necesidad del servicio requiere la contratación de personal de apoyo y profesional con el fin de que coadyuven el cumplimiento de dichas actividades. **19.** Que para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se adelantó la viabilidad del contrato con la verificación del banco de programas y proyectos ambientales del BPPA de la CRQ. **20.** Que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a la Entidad, se regirá por las siguientes cláusulas, así: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** LA CONTRATISTA se compromete para con LA CORPORACIÓN a Prestar servicios profesionales en la Subdirección de Gestión Ambiental, brindando apoyo y acompañamiento jurídico en las actuaciones de naturaleza precontractual, contractual y postcontractual en el marco de los proyectos 1, 3, 7, 8 y 9 del Plan de Acción Institucional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto en términos de resultado se circunscribe a dar estricto cumplimiento a las clausulas y obligaciones pactadas en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES DE LA CONTRATISTA: 1.** Apoyar en la estructuración desde el componente jurídico de los estudios y documentos previos requeridos en el marco de los procesos de contratación que adelante la subdirección, en cumplimiento de las acciones contempladas en los proyectos 1, 3, 7, 8 y 9 del Plan de Acción Institucional. **2.** Apoyar en la revisión jurídica de los documentos de naturaleza contractual en todas sus etapas, cuando sea requerido por supervisor y/o subdirector. **3.** Apoyar en el seguimiento de la ejecución contractual desde el componente jurídico de los contratos a cargo de la subdirección en el marco de los proyectos 1, 3, 7,8 y 9 del Plan de Acción Institucional. **4.** Apoyar en el cargue de la información en el sistema electrónico de contratación Pública SECOP II de los diferentes procesos de selección de contratistas adelantados por la Subdirección de Gestión Ambiental. **5.** Brindar apoyo y acompañamiento jurídico en los comités y/o reuniones programadas en el marco del proceso contractual adelantado por la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento de los proyectos 1, 3, 7, 8 y 9 del Plan de Acción Institucional, cuando sea requerido por el supervisor y/o subdirector. **6.** Brindar apoyo y acompañamiento jurídico en las demás actuaciones de naturaleza contractual requeridas por el supervisor y/o subdirector en el marco de los proyectos 1, 3, 7,8 y 9 del Plan de Acción Institucional. **CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. LA CONTRATISTA además deberá: **1.** Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento. **2.** Presentar informes mensuales al supervisor, de las actividades ejecutadas del cumplimiento del objeto de este contrato. **3.** Cumplir con los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la entidad. **4.** Asumir la totalidad de los gastos de transporte que se ocasionen por las actividades propias de la ejecución contractual dentro de la jurisdicción de LA CORPORACIÓN. **5.** Cumplir con los lineamientos de la Entidad en la conservación del medio ambiente, a través de aplicación de la campaña cero papel, uso racional del agua, ahorro de energía, entra otras actividades destinadas a la protección y conservación del medio Ambiente. **6.** El contratista deberá cumplir con los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional , para mitigar, controlar y realizar el adecuado

manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y los protocolos de bioseguridad adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante resolución Nro. 1729 del 01 de Septiembre de 2020. **7.** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el contratista, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo. **PARÁGRAFO:** Si para el desarrollo del presente contrato, se hace necesario el desplazamiento de LA CONTRATISTA a otras ciudades distintas a la jurisdicción de LA CORPORACIÓN, la Entidad podrá asumir los costos del respectivo desplazamiento. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS EN M/CTE ($17.500.000.oo)**, suma que LA CORPORACIÓN pagará a LA CONTRATISTA, mediante **CINCO (05)** pagos parciales cada treinta (30) días calendario equivalentes a **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000.oo)** cada uno, previa constancia suscrita por el supervisor del Contrato del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato y su aceptación a satisfacción. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se requiere por un término de **CIENTO CINCUENTA DIAS CALENDARIO (150)**, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa suscripción del acta de inicio **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Atendiendo a lo preceptuado en el Inciso 2 del Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral con LA CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** LA CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna conservando su autonomía, sin que la actividad contratada implique el cumplimiento de funciones públicas o administrativas, ni subordinación y sin que se requiera dedicación de tiempo completo. **CLÁUSULA NOVENA SUJECIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA CORPORACIÓN pagará el gasto que ocasione el presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Nº 115 del 05/02/2021, que hace parte integral al contrato y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS:** LA CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de LA CORPORACIÓN, Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare el siguiente riesgo: **1. CUMPLIMIENTO** en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CORPORACIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por LA CORPORACIÓN a través del Subdirector de Gestión Ambiental,

9 Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte ✉ servicioalcliente@crq.gov.co 🌐 www.crq.gov.co ✆ (6) 7460879 - (6) 7460843 - 3174274415

doctor **EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIÉ**, o quien haga sus veces, o quien el Director encargue mediante oficio, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el articulo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad, así como el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Corporación y en las directrices internas de la entidad, así mismo, se encargará de: **1.** Informar a LA CORPORACIÓN, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan. **2.** Velar por el total e integro cumplimiento de la ejecución del objeto contractual. **3.** Verificar que el ingreso base de cotización para el pago del aporte a seguridad social sea del 40%, de allí el contratista debe asumir el 100% definido para la salud, pensión y ARL sobre todos los ingresos percibidos. **4.** Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista. **5.** Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. **6.** Velar por el correcto y cabal cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por el contratista. **PARÁGRAFO:** Además de las anteriores obligaciones indicadas en la presente cláusula, los supervisores tendrán que dar cumplimiento a las establecidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y a la Resolución No. 606 del 05 de Agosto de 2013, por medio de la cual se adoptó el nuevo manual de interventoría y supervisión para contratos y convenios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales LA CORPORACIÓN será el único titular originario. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a LA CORPORACIÓN, como entidad contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, la Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a CRQ y derivados del objeto del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA CORPORACIÓN para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del 0.1% del valor del Contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagos dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA CONTRATISTA, se incluirán en la terminación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la Garantía de Cumplimiento a favor de las entidades estatales constituida por LA CONTRATISTA para la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de LA CORPORACIÓN o de LA CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de LA CORPORACIÓN el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a LA CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos

constitutivos de incumplimiento a cargo de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios. En caso de que LA CORPORACIÓN decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA CORPORACIÓN continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta por las partes donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato mediante acta de reiniciación suscrita por las partes cuando se considera que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** LA CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN:** LA CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA CORPORACIÓN. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de LA CONTRATISTA. LA CORPORACIÓN podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA CORPORACIÓN por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente contrato se podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el Supervisor del contrato deberá informar oportunamente a la Dirección General, con el fin de obtener su aprobación y proceder a la elaboración del acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia del Registro Presupuestal correspondiente. **2.** La aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. **3.** La acreditación de que LA CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de Sistema Integrado de Salud,

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte serviciosalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

Pensión y afiliación a la ARL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el perfeccionamiento del presente contrato, LA CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre-ocupacional y allegar el certificado respectivo a LA CORPORACIÓN, según lo establecido en el artículo 18, del Decreto 0723 del 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato deberá ser legalizado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** A este contrato le serán aplicables las normas estipuladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios así como las normas aplicables en materia Civil y Comercial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación, ello conforme con lo establecido en el inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, el cual reza: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste Contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su ejecución y terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** La contratista autoriza que cualquier aviso, solicitud, comunicación y notificación que se deriven del desarrollo del presente contrato, sean enviadas al correo electrónico: julianaperezmoreno@gmail.com.

Para constancia se firma en Armenia, el 10 FEB 2021

JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO
Director General
Contratante

JULIANA PÉREZ MORENO
Contratista

Elaboró: Paula Andrea Franco Hoyos- Contratista OAJ
Revisó: Lina Marcela Roa Zeidan- Profesional Especializada OAJ
Aprobó: Jhoan Sebastián Pulecio Gómez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 485 de 2021

OBJETO:	Prestar servicios profesionales en la Subdirección de Gestión Ambiental, brindando apoyo y acompañamiento jurídico en las actuaciones de naturaleza precontractual, contractual y postcontractual en el marco de los proyectos 1, 3, 7, 8 y 9 del Plan de Acción institucional.
CONTRATISTA:	JULIANA PÉREZ MORENO
IDENTIFICACIÓN:	1.087.989.272 DOSQUEBRADAS, RISARALDA
PLAZO:	150 DÍAS CALENDARIO
VALOR CONTRATO:	$ 17.500.000.oo M/CTE

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ MANUEL CORTES OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.004.388 expedida en Armenia, Quindío designado por Acuerdo No. 008 del 25 de octubre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, en calidad de Director General actuando según Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2020, en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, Entidad creada por la Ley 66 de 1964, transformada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra, la señora **JULIANA PÉREZ MORENO**, mayor de edad y vecina de Dosquebradas, Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.087.989.272 de Dosquebradas, Risaralda, quien para los efectos legales de este Contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3, reza que los contratos de prestación de servicios son aquellos celebrados por las Entidades Públicas para el funcionamiento o administración de la Entidad. **2.** Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal h establece que este tipo de actos jurídicos son propios de la contratación directa. **3.** Que el Artículo 11, numerales 1 y 3 literal c de la Ley

80 de 1993, otorga competencia a los directores generales de las Corporaciones Autónomas para celebrar contratos, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva de los contratistas. **4.** Que este proceso de contratación se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario del Estatuto General previsto en la ley 80 de 1993, en el cual se justifica la modalidad de contratación directa a través del contrato de prestación de servicios. **5.** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión son aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. **6.** Que por parte de la Profesional Especializada de Talento Humano se expidió certificación de acuerdo a la Resolución No. 1861 del 14 de Septiembre de 2020, en el cual consta que las actividades que se relacionan en el presente contrato se constituyen de apoyo para la gestión en el desarrollo de las metas institucionales, ya que los funcionarios de planta de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL** no son suficientes. **7.** Que la contratación por prestación de servicios se hace necesaria en LA CORPORACIÓN para el apoyo a las funciones constitucionales, legales y estatutarias a cargo de la Entidad. **8.** Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, numerales 11, 12 y 13 es un deber para la entidad, dar aplicación a los principios de economía, eficacia y eficiencia en las actuaciones administrativas, de donde se deriva la obligatoriedad de adoptar los tramites céleres y dar cumplimiento a sus deberes en el menor tiempo posible. **9.** Que el propósito principal de la Oficina Asesora Jurídica consiste en asesorar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el conocimiento y trámite de conceptos, fallos, recomendaciones y sugerencias en asuntos jurídicos que le corresponda resolver directamente al Director (a) General o a cualquier otra Dependencia de la Estructura Organizacional, bien por ser de su competencia directa o por delegación de funciones y, en general de todas las actuaciones que comprometan la posición institucional jurídica de la entidad, con respecto a las consideraciones legales que pudieran afectar el funcionamiento de la Corporación, garantizando su proyección legal, bajo una unidad jurídica interpretativa en defensa de los intereses patrimoniales. **10.** Que consecuente con lo anterior una de las principales funciones que le corresponde a la Oficina Asesora Jurídica es la gestión contractual, por lo que una vez adelantada la etapa precontractual, y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, legales y del Manual de Contratación, le asiste el deber de proyectar, elaborar, legalizar y publicar la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios. **11.** Que LA CORPORACIÓN no estimó necesario para el presente proceso contractual la consecución de diversas ofertas, por cuanto se trata de un contrato intuito persona, de lo cual se deja constancia en el presente acto jurídico. **12.** Que para dar cumplimiento a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo

2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la entidad para la suscripción y ejecución de este contrato de prestación de servicios profesionales, elaboró el correspondiente estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. **13.** Que de igual manera se elaboró el estudio del sector previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en la etapa precontractual por la respectiva área. **14.** Que por parte de la profesional especializada, código 2028 grado 16, con funciones de Talento Humano, se realizó el estudio de idoneidad y experiencia de la CONTRATISTA, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **15.** Que mediante acuerdo No. 003 del 15 de mayo de 2020 ajustado por el acuerdo 004 del 30 de Junio de 2020, el Consejo Directivo de la Corporación aprobó el plan de acción cuatrienal 2020-2023 "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano", de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual pretende la protección del patrimonio ambiental y el fortalecimiento del servicio al cliente mediante la eficiencia en su quehacer misional y en los servicios que presta la entidad de manera oportuna. **16.** Que el Plan de Acción Institucional se justifica y fundamenta en el contenido de los instrumentos de planificación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Desarrollo Vigente, Ley 1955 de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja 2018-2038, el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Plan Nacional de Educación Ambiental, Políticas Nacionales en Gestión Integral del Recurso Hídrico, Políticas ambientales del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y la política de gestión integral del riesgo del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, estrategias ambientales nacionales, planes nacionales y regionales, Decreto No. 1076 de 2015 por el cual se Unifica el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente, entre otros, además de los Indicadores de Eficacia y Eficiencia establecidos por el Ministerio para evaluar las CARS, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como lo establece la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. **17.** Que actualmente, la CRQ cuenta con el "Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, 2020- 2039, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA", aprobado mediante Acuerdo Nº 002 del 19 de Febrero de 2020 del Consejo Directivo de la entidad. **18.** Que la entidad para el desarrollo de sus funciones y por necesidad del servicio requiere la contratación de personal de apoyo y profesional con el fin de que coadyuven el cumplimiento de dichas actividades. **19.** Que para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se

adelantó la viabilidad del contrato con la verificación del banco de programas y proyectos ambientales del BPPA de la CRQ. **20.** Que el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales, se regirá por las siguientes cláusulas, así: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** LA CONTRATISTA se compromete para con LA CORPORACIÓN a Prestar servicios profesionales en la Subdirección de Gestión Ambiental, brindando apoyo y acompañamiento jurídico en las actuaciones de naturaleza precontractual, contractual y postcontractual en el marco de los proyectos 1, 3, 7, 8 y 9 del Plan de Acción Institucional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto en términos de resultado se circunscribe a dar estricto cumplimiento a las clausulas y obligaciones pactadas en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES DE LA CONTRATISTA: Actividad 1:** Apoyar en la estructuración desde el componente jurídico de los estudios y documentos previos requeridos en el marco de los procesos de contratación que adelante la subdirección, en cumplimiento de las acciones contempladas en los proyectos 1, 3, 7,8 y 9 del Plan de Acción Institucional. **Actividad 2:** Apoyar en la revisión jurídica de los documentos de naturaleza contractual en todas sus etapas, cuando sea requerido por el supervisor y/o subdirector. **Actividad 3:** Apoyar en el seguimiento de la ejecución contractual desde el componente jurídico de los contratos a cargo de la subdirección en el marco de los proyectos 1, 3, 7,8 y 9 del Plan de Acción Institucional. **Actividad 4:** Apoyar en el cargue de la información en el sistema electrónico de contratación Pública SECOP II de los diferentes procesos de selección de contratistas adelantados por la Subdirección de Gestión Ambiental. **Actividad 5:** Brindar apoyo y acompañamiento jurídico en los comités y/o reuniones programadas en el marco del proceso contractual adelantado por la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento de los proyectos 1, 3, 7,8 y 9 del Plan de Acción Institucional, cuando sea requerido por el supervisor y/o subdirector. **Actividad 6:** Brindar apoyo y acompañamiento jurídico en las demás actuaciones de naturaleza contractual requeridas por el supervisor y/o subdirector en el marco de los proyectos 1, 3, 7,8 y 9 del Plan de Acción Institucional. **CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DE LA CONTRATISTA** además deberá: **1.** Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento. **2.** Presentar informes mensuales al supervisor, de las actividades ejecutadas del cumplimiento del objeto de este contrato. **3.** El contratista deberá cumplir con los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y los protocolos de bioseguridad adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante resolución Nro. 1729 del 01 de Septiembre de 2020, la cual a su vez fue modificada por la Resolución N° 361 del 3 de Marzo de 2021. **4.** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista deberá

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el contratista, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo. **5.** Cumplir con los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la entidad. **6.** Asumir la totalidad de los gastos de transporte que se ocasionen por las actividades propias de la ejecución contractual dentro de la jurisdicción de LA CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO:** Si para el desarrollo del presente contrato, se hace necesario el desplazamiento de LA CONTRATISTA a otras ciudades distintas a la jurisdicción de LA CORPORACIÓN, la Entidad podrá asumir los costos del respectivo desplazamiento. **7.** Cumplir con los lineamientos de la Entidad en la conservación del medio ambiente, a través de la aplicación de la campaña cero papel, uso racional del agua, ahorro de energía, entre otras actividades destinadas a la protección y conservación del medio Ambiente. **8.** Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **9.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. **10.** Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. **11.** Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. **12.** Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **13.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **14.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren

enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato. **15.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. **17.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993. **DE LA CORPORACIÓN: 1.** Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2.** Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. **3.** Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. **5.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **6.** Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) por parte del contratista, De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, durante toda la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los porcentajes de ley, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. **7.** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. **8.** Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. **9.** Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada. **10.** Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. **11.** Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. **12.** Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato. **13.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **14.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **15.**

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte serviciosalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460843 - 3174274417

Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.500.000,oo)**, el cual será cancelado por la CORPORACIÓN al CONTRATISTA, mediante cinco (05) pagos parciales cada treinta (30) días calendario equivalentes a **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000,oo)** cada uno, previa constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del Contrato del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, acompañada del informe de actividades, el acta parcial o de terminación y pago final, respectivamente, así como la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes a los sistemas de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será por un término **de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO** y empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Atendiendo a lo preceptuado en el Inciso 2 del Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral con LA CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** LA CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna conservando su autonomía, sin que la actividad contratada implique el cumplimiento de funciones públicas o administrativas, ni subordinación y sin que se requiera dedicación de tiempo completo. **CLÁUSULA NOVENA SUJECIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA CORPORACIÓN pagará el gasto que ocasione el presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 811 del 06 de julio de 2021, rubro servicios jurídicos, Códigos: 320902-2-3-3201.1.2.2.2.8.2.1-20 TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000); 320902-2-3-3201.3.2.2.2.8.2.1-20 TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000); 320902-2-3-3202.7.2.2.2.8.2.1-20 TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000); 320902-2-3-3202.8.2.2.2.8.2.1-20 TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) y 320902-2-3-3202.9.2.2.2.8.2.1-20 TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000), expedido por la profesional de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.500.000,oo). **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y como quiera que se trata de un contrato

de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantia para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CORPORACIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por LA CORPORACIÓN ,a través del Subdirector de Gestión Ambiental Edgar Ancizar García Hincapié, o quien haga sus veces, o quien el Director encargue mediante oficio, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del articulo 26 de la Ley 80 de 1993 y los articulos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad, así como el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Corporación y en las directrices internas de la entidad. El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales LA CORPORACIÓN será el único titular originario. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a LA CORPORACIÓN, como entidad contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, la Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a CRQ y derivados del objeto del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones

contractuales a cargo de la CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA CORPORACIÓN para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del 0.1% del valor del Contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagos dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA CONTRATISTA, se incluirán en la terminación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** En aquellos contratos en los que se haya establecido la exigencia de garantías, el cobro de las multas podrá efectuarse con cargo a la Garantía de Cumplimiento constituida a favor de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de LA CORPORACIÓN o de LA CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, **PARÁGRAFO:** En aquellos contratos en los que se haya establecido la exigencia de garantías, el cobro de la cláusula penal pecuniaria podrá efectuarse con cargo a la Garantía de Cumplimiento constituida a favor de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a LA CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios. En caso de que LA CORPORACIÓN decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA CORPORACIÓN continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las

partes, mediante la suscripción de un acta por las partes donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato mediante acta de reiniciación suscrita por las partes cuando se considera que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión; si es del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** LA CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN:** LA CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA CORPORACIÓN. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de LA CONTRATISTA. LA CORPORACIÓN podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA CORPORACIÓN por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente contrato se podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el Supervisor del contrato deberá informar oportunamente a la Dirección General, con el fin de obtener su aprobación y proceder a la elaboración del acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia del Registro Presupuestal correspondiente. **2.** La constitución y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento; si es del caso. **3.** La acreditación de que LA

CONTRATISTA se encuentra al dia en el pago de Sistema Integrado de Salud, Pensión y afiliación a la ARL. **PARÁGRAFO:** El presente contrato deberá ser legalizado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** A este contrato le serán aplicables las normas estipuladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios así como las normas aplicables en materia Civil y Comercial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación, ello conforme con lo establecido en el inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, el cual reza: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste Contrato todos los documentos precontractuales así como los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su ejecución y terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** La contratista autoriza que cualquier aviso, solicitud, comunicación y notificación que se deriven del desarrollo del presente contrato, sean enviadas al correo electrónico: julianaperezmoreno@gmail.com

La suscripción del contrato se encuentra sujeta al cronograma del SECOP II

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Paula Andrea Rojas Medina - Contratista OAJ PARM
Revisó: Lina Marcela Roa Zoldán- Profesional Especializada OAJ
Aprobó: Jhoan Sebastián Pulecio Gómez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

CRQ
Protegiendo el futuro

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

ASESORÍA JURÍDICA

EL ASESOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE

DOSQUEBRADAS – RISARALDA

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos, se constató que la señora JULIANA PEREZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.087.989.272, suscribió con el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, los siguientes contratos de prestación de servicios:

- Contrato Nº 17 de 2012, cuyo objeto consistió en: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASESORÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.", por un término de tiempo de cuatro (4) meses, con un valor de $ 11.200.000,00, con fecha de inicio 02 de enero a 30 de mayo de 2012.

- Contrato Nº 389 de 2012, cuyo objeto consistió en: "PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASESORIA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.", por un termino de tiempo de seis (6) meses, con un valor de $ 16.800.000,00, con fecha de inicio 13 de junio a 12 de diciembre de 2012.

- Contrato Nº 13 de 2013, cuyo objeto consistió en: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA EN LA ASESORIA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.", por un término de tiempo de doce (12) meses, con un valor de $ 33.600.000,00, con fecha de inicio 02 de enero a 31 de diciembre de 2013.

- Contrato Nº 06 de 2014, cuyo objeto consistió en: "PRESTAR EL SERVICIO DE ABOGADO EN LA OFICINA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.", por un término de tiempo de doce (12) meses, con un valor de $ 38.400.000,00, con fecha de inicio 02 de enero a 31 de diciembre de 2014.

- Contrato Nº 103 de 2015, cuyo objeto consiste en: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LA REVISION DE LOS PROCESOS

CONTRACTUALES.", por un término de tiempo de once (11) meses, veintiséis (26) días, con un valor de $ 55.200.000,00, con fecha de inicio 05 de enero a 31 de diciembre de 2015.

La presente certificación, se expide a solicitud de la interesada.

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2.015).

LUIS EDGAR RAMIREZ ARBELAEZ
Asesor Jurídico (e)

Elaboró Luz Jaleth Piedrahita Escobar

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

13002

Pereira, 3 de septiembre de 2020



EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que la señora **JULIANA PÉREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.087.989.272 expedida en Dosquebradas, labora al servicio del Departamento de Risaralda, desde el día 5 de enero de 2016, fue nombrada mediante Decreto 0011 del 4 de enero de 2016, y posesionada el 5 de enero del mismo año (7:30 A.M.), para desempeñar el cargo de Directora Administrativa, Código 009-30 Dirección de Contratos de la Secretaría Jurídica, teniendo asignadas las siguientes funciones por competencias laborales:

1. Fijar los procedimientos de contratación de la administración departamental de acuerdo con la normatividad vigente
2. Revisar, analizar, asesorar y conceptuar a las Secretarías del Departamento y a las entidades descentralizadas del orden departamental, sobre los actos administrativos que se profieran en los procesos de contratación que celebre la Administración Central conservando los principios de transparencia, equidad, oportunidad y eficiencia de acuerdo con la normatividad vigente en la materia
3. Capacitar en el proceso de contratación al sector central, entidades descentralizadas del orden departamental, administraciones municipales y sus entidades descentralizadas, brindando herramientas que posibiliten el adecuado desempeño de los funcionarios involucrados en dicho proceso.
4. Representar judicial o extrajudicialmente al Departamento en los asuntos que le sean asignados, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Responder por la ejecución del plan de acción y programa de trabajo de la Dirección, garantizando su oportuno y correcto cumplimiento.
6. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el personal a su cargo, la organización de los grupos de trabajo y la asignación de las responsabilidades correspondientes para el efectivo cumplimiento de las funciones de su área.
7. Coordinar y participar en la ejecución del Plan de Acción y programa de trabajo de la dirección, en el área de trabajo puesta bajo su responsabilidad
8. Preparar e interpretar informes sobre programas y/o acciones concernientes a la dirección a su cargo, con la oportunidad y periodicidad requerida
9. Formular, implementar y evaluar el acuerdo de gestión de la Dirección en los términos definidos por la normatividad vigente
10. Aplicar los métodos y procedimientos establecidos para tramitar oportunamente los documentos, requerimientos de información y correspondencia recibida

11. Coordinar en la dirección a su cargo y participar en la implementación, documentación y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad, a través de los diferentes instrumentos y directrices definidos por la Secretaría Administrativa del Departamento.
12. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Que mediante Decreto 1109 del 8 de noviembre de 2017 por el cual se suprimen unos empleos, se crean otros, se cambian de denominación otros y se adopta la planta de empleos de la Administración Central del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones, el empleo desempeñado por la señora Pérez Moreno, cambió de denominación así: Director Administrativo, Código 009-07 Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.

Mediante Decreto 1211 del 1/11/2019, por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del sector central de la Gobernación de Risaralda de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, se establecieron las siguientes funciones por competencias laborales para el cargo de Directora Administrativa, Código 009-07 Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica desempeñado por la señora Pérez Moreno.

1. Fijar los procedimientos de contratación de la administración departamental de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Revisar y aprobar la contratación de la Administración Central, de acuerdo con los procedimientos y la normativa legal vigente.
3. Revisar, analizar, asesorar y conceptuar a las Secretarías del Departamento y a las entidades descentralizadas del orden departamental, sobre los actos administrativos que se profieran en los procesos de contratación que celebre la Administración Central conservando los principios constitucionales y legales en la materia.
4. Capacitar en el proceso de contratación a las dependencias de la Administración Central y conceptuar a las entidades descentralizadas y municipios en materia contractual, de acuerdo a la normatividad vigente.
5. Representar judicial o extrajudicialmente al Departamento en los asuntos que le sean asignados, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Coordinar en la dependencia a su cargo la participación en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo del Departamento, a través de los diferentes instrumentos y directrices definidos por la Secretaría de Planeación Departamental.
7. Coordinar la gestión de programas y proyectos de la dependencia a su cargo y presentar los informes respectivos.
8. Dirigir y evaluar el personal a su cargo, la organización de los grupos de trabajo y la asignación de las responsabilidades correspondientes para el efectivo cumplimiento de las funciones de la dependencia.
9. Apoyar la formulación y coordinar la ejecución de políticas públicas, de acuerdo con el área de desempeño de la dependencia.
10. Responder por la ejecución del plan de acción y programa de trabajo de la dependencia, garantizando su oportuno y correcto cumplimiento.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

11. Integrar la primera línea de defensa - gerentes públicos, asumiendo la responsabilidad de liderar el Sistema de Gestión adoptado en la entidad según el(los) proceso(s) a su cargo y cumpliendo los requisitos aplicables y los lineamientos de la Línea Estratégica.
12. Suscribir el acuerdo de gestión de su dependencia en los términos definidos por la normatividad vigente.
13. Tramitar oportunamente los documentos, requerimientos de información y correspondencia recibidos, empleando los diferentes instrumentos electrónicos implementados para la gestión de los archivos y comunicaciones oficiales en la Administración Departamental.
14. Dirigir el proceso pre-contractual y contractual de los diferentes componentes de los proyectos de inversión a su cargo, bajo los principios de transparencia y equidad y ejercer las supervisiones que le sean asignadas de acuerdo con los procedimientos establecidos.
15. Cumplir con los requerimientos de las políticas, programas y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad de acuerdo con la normatividad vigente, adoptando comportamientos seguros de trabajo y buenas prácticas.
16. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Que la dedicación al cargo ha sido de tiempo completo de lunes a viernes, en el horario de las 07:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 17:00 horas.

Se expide a petición verbal de la interesada para trámites personales.

Se adhiere y anula estampilla Procesarrollo por valor de dos mil novecientos veintiséis pesos ($2.926.oo).

Atentamente,

MISAEL ARROYAVE RAMIREZ

Oficio D

